25

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 12.459.-

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AFECTACION DEL PRODUCIDO DEL IMPUESTO VIAL ESTABLECIDO POR DECRETO-LEY Nº 11.509 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1945.-"

Asunción, Marzo 7 de 1946.-

Nº 2252

VISTA: la nota nº 60/6 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con entrada en el Ministerio de Hacienda bajo el Nº 502, en la que se informa acerca de la discriminación de las rutas camineras que fueron construidas con fondos provenientes de los empréstitos acordados al Estado por el Export-Import Bank de Washington, el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, y con fondos proveidos por la Tesorería General, y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 7º del Decreto-Ley nº 11.509, del 31 de Diciembre de 1945, se destina el producido del Impuesto Vial al pago de amortización e intereses de los empréstitos contratados para obras de vialidad y a la ampliación y conservación de la red vial de carreteras modernas;

Que en consecuencia, el producido del Impuesto Vial correspondiente a los distritos beneficiados por caminos construidos con fondos provenientes de los expresados empréstitos debe ser afectado al servicio de amortización e intereses de los mismos, destinando a la ampliación y conservación de la red vial de carreteras modernas el producido del mismo impuesto, vinculado con los caminos construidos con fondos proveidos por la Tesorería General, en acuerdo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Aféctase al pago del servicio de amortización e intereses del empréstito otorgado por el Export-Import Bank, el producido del Impuesto Vial correspondiente a los siguientes distritos:

Ruta II

San Lorenzo, Capiatá, Itauguá, Ypacaraí, Caacupé, Eusebio Ayala, Itacurubí de la Cordillera, San José, Coronel Oviedo.

Ramales de la Ruta II

Isla Pucú, Caraguatay, Mbocayaty, Villarrica, Yataity.-

//...

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Ruta I

Carapeguá, Quiindy, Caapucú, Villa Florida, San Miguel, San Juan Bautista, San Ignacio.

Ramales de la Ruta I

Piribebuy, Escobar.

Nº .....

Art. 2°.- Afectase al pago del servicio de amortización e intereses del empréstito otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, el producido del Impuesto Vial, correspondiente a los siguientes distritos:

Ramales de la Ruta I

Villeta, Acahay

Ramales de la Ruta II

Areguá, Santa Elena, Colonia Independencia.

Otros caminos

Villa de San Pedro, Antequera.

Ruta IV

San Juan Bautista de Ñeembucú.

Art. 3°.- Aféctase a fondos para "ampliación y conservación de la red vial de carreteras modernas", el producido del Impuesto Vial correspondiente a los siguientes distritos:

Ruta Asunción-Luque

Luque.

Ruta I

Itá, Yaguarón, Paraguarí, Roque González de Santa Cruz.

Ramales de la Ruta I

Villa Elisa, Ñeemby, Guarambaré, Pirayú, Ybycuí.

11..

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N° 12.459

Ruta II

Fernando de la Mora

Ramales de la Ruta II

San Bernardino

Ruta V

Concepción, Belén

Ruta IV

Pilar.

Art. 4°.- La Contaduría General de la Nación dispondrá mensualmente la transferencia de los fondos acumulados en la cuenta "Impuesto Vial Decreto-Ley N° 11.509-N° 948", al crédito de las cuentas especiales respectivas, de las sumas afectadas a cada uno de los destinos expresados en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto; a cuyo efecto la Dirección de Impuesto Inmobiliario comunicará mensualmente a la misma, la distribución correspondiente a cada una de las afectaciones precitadas.

Art. 5°.- Los remanentes que se produjeren, luego de cubiertos los servicios anuales de los referidos empréstitos, según las condiciones de pago en vigencia, serán transferidos a Tesorería General, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 50 del Decreto-Ley n° 3522, del 29 de Abril de 1944.-

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MIE.